PAPEL DE SEGURIDAD
PARA DOCUMENTOS

05059

ACTA DE LA SALA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, REUNIDA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 1994, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 17, 18, 19 Y 20 DE SUS ESTATUTOS Y EL ARTICULO PRIMERO DEL CAPITULO DE LOS REGLAMENTOS DE LA SALA GENERAL DE LA CORPORACION.-Siendo las 10:00 horas A.M., del día 12 de diciembre de 1994, actuando como Presidente de la Sala General el Vicepresidente de la Corporación, Arquitecto José Hugo Aranguren Riaño, en virtud de los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación y como secretario, el Secretario General de la misma, Arquitecto Jorge Sánchez Puyana, se inició la reunión de la Sala General Extraordinaria, convocada por la Consiliatura en la reunión del día 6 de diciembre de 1994, con el fin de aprobar en tercer y último debate la reforma de Estatutos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992. Se procede a llamar a lista a los miembros Activos de la Corporación para establecer el Quorum. A continuación la Presidencia propone el siguiente Orden del Día, el cual es aprobado luego de ser considerado:

1º.- Apertura de la reunión.-.....

2º.- Verificación del Quorum.-.....

3º.- Designación de una comisión con el fin de redactar y aprobar la presente Acta.-.....

4º.- Reforma de Estatutos.-.....

1º.- Apertura de la Reunión

El Arquitecto José Hugo Aranguren Riaño, Vicepresidente de la Corporación en ausencia del Presidente Dr. Alfonso Palacio Rudas, quien a través de la Secretaría General ha manifestado la imposibilidad de asistir a la presente reunión y ha expresado sus deseos por el normal y fructífero desarrollo de la misma, declara abierta la reunión de Sala General Extraordinaria citada de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación, con el fin de reformar en tercer debate los Estatutos de la Corporación y ponerlos en concordancia con la

Ley 30 de 1992 y las adiciones y aclaraciones al respecto hechas por el ICFES, en comunicacio

nes del 4 de abril y del 8 de agosto de 1994.-.....

2º.- Verificación del Quorum

La Secretaría procede a llamar a lista a los miembros Activos de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos vigentes de la Corporación, encontrándose presentes:

1.- ALVARADO JIMENEZ JOSE ALBERTO

2.- ARANGUREN RIAÑO JOSE HUGO

3.- BERMUDEZ SALGADO GUILLERMO

4.- BERNAL ARRAIZ JOSE ANGEL

5.- CASALLAS MORENO HERNAN

6.- CIFUENTES PAEZ JOSE MARIA

7.- FARFAN BARRETO JAIRO ALFREDO

8.- GOMEZ QUINTERO ORLANDO

9.- HERNANDEZ CAMPO CARLOS

10.- HERNDANDEZ DEVIA HUMBERTO

11.- LOBO-GUERRERO CAMPAGNOLI ANDRES

12.- MANZANERA GUERRA FERNANDO

13.- MEDINA DE BERNAL STELLA

14.- QUIÑONES QUIÑONES OLINTO EDUARDO

15.- SANCHEZ MORENO ALBERTO

16.- SANCHEZ PUYANA JORGE, es decir, dieciseis (16) de los diecisiete Miembros Activos para la presente Sala General Extraordinaria, en consecuencia hay quorum para deliberar y decidir.-.....

El Dr. José Angel Bernal Arraíz, solicita aclarar que él asistió a la Sala General el día 20 de enero de 1994. La Secretaría verifica que el Dr. José Angel Bernal Arraíz sí asisitió, que por error involuntario de mecanografía no apareció como asistente debido a una confusión. La Sala acepta la aclaración.-

3º.- Designación de una Comisión para redactar y aprobar la presente

Acta

El Presidente solicita a la Sala General el nombramiento de la Comisión mencionada, siendo elegida por unanimidad así: El Presidente, Dr. José Hugo Aranguren Riaño, el Secretario, Dr. Jorge Sánchez Puyana y los Miembros Activos: Alberto Sánchez Moreno, Jairo Alfredo Farfán Barreto y Andrés Lobo-Guerrero Campagnoli.-.....

4º.- Reforma de Estatutos

La Seretaría General lee el texto de los Estatutos aprobados en segundo debate el día 20 de enero de 1994, el cual es modifiacado, adicionado y suprimido por unanimidad de la Sala en concordancia con las sugerencias hechas por el ICFES, la Ley 30 de 1992, y Miembros Activos asistentes a la reunión, de acuerdo con el texto que se enuncia a continuación:

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

DE LA CORPORACION: DENOMINACION Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO. - Naturaleza : La Corporación Universidad Piloto de Colombia, es una entidad de derecho privado de educación superior, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica y reconocimiento Institucional como Universidad mediante Decreto 371 de 1972 del Ministerio de Educación Nacional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con amplio sentido social.----------

ARTICULO SEGUNDO. - Del Domicilio : La Corporación es de nacionalidad colombiana y tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero puede extender su acción a todo el territorio de la República y aún al extranjero.----------

ARTICULO TERCERO. - La enseñanza tiene por principio la libre discusión y la más amplia investigación científica.----------

ARTICULO CUARTO. - Objetivos : La Corporación tiene como objetivo la educación é instrucción superior y profesional con todos los

adelantos modernos y empezó sus labores con una Facultad de Arquitectura establecida en Bogotá.----------

Además está destinada a ofrecer un servicio educativo para promover el bien común y adoptará los métodos más eficaces existentes para el logro de la cultura mediante el fomento y promoción del conocimiento, de la investigación científica, la difusión de las ciencias y la formación profesional de los alumnos, conforme a los siguientes aspectos:

1.- Como Corporación, es una Entidad de derecho privado, autónoma, con Personería Jurídica, de utilidad común sin ánimo de lucro.--

2.- Como Entidad dedicada a la Educación Superior, estará abierta a todas las formas del saber humano con amplio contenido científico e investigativo.----------

3.- Como Universidad estará comprometida en la educación integral del hombre, en la preparación de los profesionales que requiere el desarrollo del país, formados con un alto contenido social, apoyados en la investigación científica, todo como un medio paralograr una realización plena del hombre y configurar una sociedad más justa.----------

4.- La Corporación propenderá por la ampliación de las oportunidades de acceso a la Educación Superior, permitiendo la incorporación de aspirantes provenientes de todas las regiones del país y aún del extranjero con el objeto de integrarlos al desarrollo económico y social. Así mismo propenderá por la capacitación y perfeccionamiento de sus directivos, docentes o estudiantes en instituciones nacionales y extranjeras.--------

ARTICULO QUINTO. - Fines : Los fines que persigue la Corporación, no son en ningún caso lucrativos; sin embargo deberá garantizar que sus finanzas le permitan su subsistencia y desarrollo y sus fundadores tienen en mira facilitar la instrucción, adaptar los estudios a las necesidades propias del país, desarrollar las facultades de trabajo disciplinado y productivo, mantener el nivel moral con el cultivo de

los sentimientos elevados y formar ciudadanos tolerantes, respetuosos de las creencias de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos.----------

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de los anteriores fines la Corporación desarrollará su actividad académica en los siguientes aspectos:

1.- La docencia, cuyo propósito fundamental consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a formar y educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.----------

2.- La investigación, orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural en su área de influencia.----------

3.- La extensión, dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, contribuyendo a su solución, a través de programas de asistencia, dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción, bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.----------

ARTICULO SEXTO. - Carácter Académico : La Corporación es una UNIVERSIDAD y como tal podrá ofrecer programas académicos con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas; y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento de la cultura universal y nacional. Estos programas académicos podrán ser de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías y doctorados que harán referencia a los campos de acción contemplados en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos.----------

ARTICULO SEPTIMO. - La CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA ofrecerá programas académicos de Educación Superior, en los distintos campos de acción como el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la

Tecnología, el de las Humanidades, el del Arte y el de la Filosofía. También podrá ofrecer programas de educación en otros niveles de acuerdo con la ley.----------

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTICULO OCTAVO. - De los Miembros : La Corporación está compuesta por los miembros fundadores con el carácter de miembros activos y las personas naturales o jurídicas que admita por unanimidad de votos la Sala General.----------

ARTICULO NOVENO. - Clases de Miembros : La Corporación tiene dos clases de miembros: Activos y Benefactores. Los miembros Activos tienen voz y voto en las deliberaciones de la Sala General y los miembros Benefactores tienen voz pero no voto en dichas reuniones.-

ARTICULO DECIMO. - Para poder ser admitido como miembro Activo de la Corporación, se requiere reunir una de estas dos condiciones:

a).- Haberle prestado un servicio eminente a la Universidad, que calificará por unanimidad la Sala General.----------

b).- Haber sido designado por un miembro fundador activo, como su sucesor, en concordancia con el Artículo 14 de los presentes estatutos.----------

PARAGRAFO. - El número de miembros indicados en el literal a) del presente artículo, no podrá exceder del 25% del total de los miembros Activos de la Corporación.----------

ARTICULO ONCE. - Para ser admitido como miembro Benefactor se requiere ser contribuyente o colaborador en las actividades de la Corporación.----------

ARTICULO DOCE. - Los miembros de la Corporación están obligados a obedecer los Estatutos y Reglamentos de la Sala General, y a pagar las cuotas que ésta fije.----------

ARTICULO TRECE. - Pérdida del carácter de miembro activo: Se pierde el carácter de miembro activo de la Corporación en los siguientes casos:

1.- Por renuncia.----------

2.- Por violación de la ética profesional, establecida por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los votos de la Consiliatura.----------

3.- Por falta a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos de la Corporación, declarada por más de la mitad de votos de la Consiliatura.----------

PARAGRAFO.- Las decisiones tomadas por la Consiliatura respecto a los literales 2 y 3 del presente artículo deberán ser ratificadas por la Sala General.----------

ARTICULO CATORCE - Para mantener el propósito de los Fundadores y garantizar en concordancia la continuidad en el cumplimiento de la Misión y los objetivos de la Corporación, los miembros Fundadores activos designarán con el carácter de miembros activos, las personas que les habrán de sustituir en los casos de muerte, retiro voluntario o retiro forzozo por razones de edad o salud; para el efecto se aplicará el sistema de cooptación. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con este artículo. Esta reglamentación deberá ser ratificada por la Sala General de la Corporación.----------

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA CORPORACION

ARTICULO QUINCE. - La Corporación será gobernada por los siguientes organismos directivos:

a). La Sala General.----------

b). La Consiliatura.----------

c). Los Consejos Académicos.----------

ARTICULO DIECISEIS. - El período de los Consiliarios es de un (1) año a partir de su nombramiento.----------

ARTICULO DIECISIETE. - Todos los mandatos otorgados para cargos de elección de la Universidad, serán revocables en cualquier época por más de la mitad de los respectivos electores. La Consiliatura reglamentará lo relacionado con dicha revocatoria.----------

CAPITULO CUARTO

DE LA SALA GENERAL

ARTICULO DIECIOCHO. - La Sala General es el máximo organismo de Gobierno de la Corporación y la conforman los miembros activos de la Corporación presentes en el lugar designado y a la hora fijada para su reunión según aviso que debe publicarse por tres (3) días en un periódico de Bogotá.----------

También puede convocarse la Sala General mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros.----------

ARTICULO DIECINUEVE. - **Reuniones** : La Sala General se reúne ordinariamente en el mes de septiembre de cada año y extraordinariamente por convocatoria de la Consiliatura o del Presidente de la Corporación o del Censor.----------

ARTICULO VEINTE. - **Quorum** : Constituye quorum en las sesiones ordinarias y extraordinarias, un número no menor de las dos terceras partes (2/3) de los miembros activos de la Corporación.----------

Si a la fecha de la reunión no hay quorum, se señalará nuevo día en la forma prevista en el artículo 18 y para dicha reunión constituye quorum el número de miembros activos de la Corporación que concurran.----------

ARTICULO VEINTIUNO. - La Sala General es presidida por el Presidente de la Corporación y actúa como Secretario, el Se-cretario General.---

ARTICULO VEINTIDOS. - **Funciones** : La Sala General tiene las siguientes funciones:

1.- Velar porque la marcha de la Corporación Universidad Piloto de Colombia cómo un todo, esté acorde con las disposiciones legales, sus propios Estatutos, su misión y sus objetivos.----

2.- Vigilar porque los recursos de la Corporación Universidad Piloto de Colombia, sean empleados correctamente.----------

3.- Elegir Presidente, Vicepresidente y el Censor de la Corporación y cuatro (4) vocales de la Consiliatura con sus respectivos

suplentes personales.----------

4.- Reformar los Estatutos de conformidad con las disposiciones pertinentes.----------

5.- Oir los informes del Presidente, Vicepresidente, el Censor, el Revisor Fiscal, y de la Consiliatura, ratificar o no las decisiones tomadas por ellos y adoptar las determinaciones del caso.----------

6.- Decretar y fijar las cuotas ordinarias y las extraordinarias a que se refiere el Artículo 12 del presente Estatuto.----------

7.- Designar al Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.----------

8.- Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación.----------

9.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, y sus propios Estatutos.----------

ARTICULO VEINTITRES. - En la Sala General toda elección o decisión se hace por más de la mitad de los votos, salvo la elección de los vocales de la Consiliatura que se efectúa por el sistema de cuociente electoral.----------

ARTICULO VEINTICUATRO. - Quienes estatutariamente hagan parte de la Sala General, podrán desempeñar cargos de dirección académica, administrativa o financiera.----------

CAPITULO QUINTO

DE LA CONSILIATURA

ARTICULO VEINTICINCO. - **Composición** : La Consiliatura está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector y cuatro (4) vocales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Sala General.----------

PARAGRAFO PRIMERO. - Sólamente tienen derecho a voto en las deliberaciones de la Consiliatura, los cuatro vocales principales elegidos por la Sala General y el Rector de la Corporación.----------

PARAGRAFO SEGUNDO. - La Consiliatura queda facultada para admitir en

sus deliberaciones a los Funcionarios de la Corporación, a Personas Naturales, a los Representantes de Instituciones o Personas Jurídicas con las cuales la Universidad haya celebrado o celebrare convenios, en aquellas sesiones donde se resuelvan cuestiones de interés para dichas Personas.----------

ARTICULO VEINTISEIS. - **Quorum** : Constituyen quorum cuatro (4) de los miembros que integran la Consiliatura y que tengan derecho a voto.---

La Consiliatura se reunirá en la fecha y hora que su propio reglamento fije y cuando la convoque el Presidente o el Rector.----

PARAGRAFO. - Al perderse el carácter de miembro de la Corporación cesará el mandato que tal persona ejerza.----------

ARTICULO VEINTISIETE. - **Funciones** : La Consiliatura cuando no está reunida la Sala General, dirigirá la Corporación en todos sus aspectos y tendrá las siguientes funciones:

1.- Dirigir las políticas, establecer el plan de desarrollo y reglamentar el funcionamiento de la Corporación, en su sede principal y sus seccionales, en las áreas académica, administrativa y económica.----------

2.- Elegir al Rector, al Secretario General y al Síndico de la Institución.----------

3.- Nombrar los Vicerectores, Decanos de las Facultades y Directores de Programas.----------

4.- Crear todos los cargos a que hubiere lugar, proveerlos, reglamentar y determinar las funciones de ellos.----------

5.- Dar su voto consultivo al Presidente siempre que éste lo solicite y autorizarlé para actos o contratos cuya cuantía sea mayor de 10 salarios mínimos.----------

6.- Celebrar convenios o acuerdos para crear, dirigir o incorporar facultades o establecimientos docentes como filiales o seccionales de la Universidad.----------

7.- Celebrar convenios o acuerdos con entidades nacionales o extranjeras que faciliten el logro de los objetivos propios de

la Corporación.----------

8.- Aprobar los estados financieros consolidados de la Corporación, los presupuestos y los Acuerdos Mensuales de Gastos de aquellas dependencias de la misma, a las cuales haya otorgado autonomía administrativa.----------

9.- Aprobar y adoptar los programas y métodos de enseñanza.-------

10.- Crear comisiones, para facilitar el desarrollo de sus funciones, dotándolas de facultades precisas en cada caso.----------

11.- Reglamentar la participación de la Comunidad Académica en los Consejos Académicos como organismos de dirección de la Universidad.----------

12.- Expedir y reformar los reglamentos de Personal Docente, Personal Administrativo, Estudiantil y de Bienestar Universitario, para su sede principal y las seccionales.----------

13.- Las demás que le sean asignadas por la Ley, por la Sala General, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

PARAGRAFO. - Se entiende por Comunidad Académica, aquella integrada por los estudiantes, egresados, profesores y directivos académicos.--

CAPITULO SEXTO

DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ARTICULO VEINTIOCHO. - Tanto en la Sede Principal como en cada una de las seccionales, habrá un Consejo Académico como organismo de dirección de la Universidad y serán la última instancia en asuntos académicos relacionados con la comunidad estudiantil en armonía con los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.----------

ARTICULO VEINTINUEVE. - El Consejo Académico está integrado por: El Rector de la Universidad, quien lo presidirá; los Vicerectores; los Decanos Académicos y Administrativos de los programas académicos; los Directores de los Postgrados, un representante de los profesores; un representante de los estudiantes y un representante de los egresados; todos los anteriores con derecho a voz y voto.----------

PARAGRAFO.- Los representantes de los profesores, los estudiantes y

los egresados, serán elegidos conforme a la reglamentación que para el efecto expida la Consiliatura.----------

ARTICULO TREINTA.- El Consejo Superior Académico queda facultado para admitir en sus deliberaciones a los representantes de los diferentes estamentos y organismos de la Universidad cuando así lo considere conveniente. Igualmente puede admitir en sus deliberaciones a todas aquellas personas que en una u otra forma puedan prestar su concurso especializado para la buena marcha académica de la Universidad.------

ARTICULO TREINTA Y UNO .- Son funciones del Concejo Superior Académico:----------

a).- Trazar las políticas generales del área académica de la Universidad en sus actividades de investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional y someterlas a la aprobación de la Consiliatura.----------

b).- Elaborar y proponer a la Consiliatura el Estatuto Orgánico en lo concerniente al área académica y las modificaciones respectivas cuando así lo considere conveniente.----------

c).- Desarrollar y dirigir los diferentes planes y programas del área académica aprobados por la Consiliatura.----------

d).- Proponer a la Honorable Consiliatura, la creación, modificación o supresión de las seccionales y los programas académicos o investigativos, acordes con la estructura orgánica general de la Universidad y del Plan General de Desarrollo.----------

e).- Proponer los reglamentos generales y específicos de las diferentes unidades del área académica o sus modificaciones con sujeción a los Estatutos de la Corporación y someterlos a la aprobación de la Consiliatura, incluyendo su propio reglamento.-

f).- Asesorar y coordinar el funcionamiento y desarrollo académico de todos los programas académicos de la Universidad y sus Seccionales y resolver en última instancia los asuntos que le

hagan llegar los Comités de Estudios de las Facultades y Programas.----------

g).- Presentar a consideración de la Consiliatura para su nombramiento, los candidatos a ocupar los cargos del personal especializado para los diferentes programas Académicos de la Universidad.--

h).- Estudiar y presentar a la Consiliatura los presupuestos de gastos e inversiones de las diferentes unidades académicas, para su aprobación.----------

i).- Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.-------

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Constituyen quorum más de la mitad de sus integrantes con voz y voto. El Consejo superior Académico se reunirá por lo menos una vez al mes de acuerdo con su propio reglamento o cuando sea convocado por el Presidente de la Corporación, el Rector o el Censor de la misma.----------

PARAGRAFO.- Al perderse el carácter de miembro activo de la Corporación o la vinculación laboral con ésta o la pérdida de la condición de estudiante de la misma, de acuerdo con los Reglamentos de la Institución, cesará el mandato o la representación que tal persona ejerza.----------

CAPITULO SEPTIMO

DEL PRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y TRES. - El Presidente desempeña el cargo de dirección administrativa y es el Representante Legal de la Corporación, Tiene las siguientes funciones :

1.- Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente como Persona Jurídica.----------

2.- Presidir las reuniones de la Sala General y de la Consiliatura.-

3.- Celebrar actos o contratos cuyo valor no exceda de 10 salarios mínimos y mayor de dicha suma con previa autorización de la Consiliatura.----------

4.- Presentar a la Sala General, en su reunión ordinaria, informe

sobre el funcionamiento de la Corporación, de la Sede Principal y sus Seccionales.----------

5.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.----------

6.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. - Calidades : Para ser Presidente de la Corporación se requieren las siguientes calidades:

a).- Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.----------

b).- Poseer título universitario y además haber sido Rector, Decano, Profesor o Directivo Administrativo durante un período mínimo de 5 años en Universidades o haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito profesional.----------

c).- No haber sido condenado por delitos comunes a pena privativa de la libertad.----------

CAPITULO OCTAVO

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y CINCO . - El Vicepresidente desempeña cargo de dirección administrativa y tiene como funciones las Siguientes:

1.- Hacer las veces del Presidente, en caso de falta temporal, accidental o absoluta de éste.----------

2.- Asistir a las reuniones de Consiliatura.----------

3.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

ARTICULO TREINTA Y SEIS. - Calidades : Para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Corporación se requiere reunir las calidades exigidas para el cargo de Presidente, indicadas en el artículo treinta y cuatro de estos Estatutos.----------

CAPITULO NOVENO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO TREINTA Y SIETE. - El Secretario General desempeña cargo de dirección administrativa.----------

Son sus funciones las siguientes:

1.- Llevar un libro con la lista de los miembros de la Corporación.-

2.- Llevar sendos libros de Actas de la Sala General y de la Consiliatura.----------

3.- Refrendar con su firma los actos proferidos por la Sala General, la Consiliatura, y la Presidencia de la Corporación.----------

4.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

PARAGRAFO. - El Secretario General deberá certificar en cada reunión de la Sala General, quienes son miembros activos de acuerdo con los Estatutos y a los Reglamentos de la Corporación.----------

ARTICULO TREINTA Y OCHO. - Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requieren las calidades exigidas para el cargo de Presidente de la Corporación.----------

CAPITULO DECIMO

DEL RECTOR

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. - **Elección** : El Rector será elegido por la Consiliatura para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.----

ARTICULO CUARENTA. - **Funciones** : Son las siguientes:

1.- Representar académicamente a la Universidad.----------

2.- Presidir las reuniones de la Consiliatura en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente de la misma.----------

3.- Presidir las sesiones de los Consejos Académicos.----------

4.- Organizar y dirigir la administración académica y docente de la Universidad y sus Seccionales.----------

5.- Refrendar con su firma los títulos, grados, diplomas, actas de grado y todos los documentos que en el área académica expida la Universidad y sus Seccionales.----------

6.- Promover la correcta administración y el desarrollo académico de

la Universidad y sus Seccionales.----------

7.- Organizar y coordinar el bienestar social de la Universidad y sus Seccionales.----------

8.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

ARTICULO CUARENTA Y UNO. - Calidades. - Para desempeñar el cargo de Rector se requieren las mismas calidades exigidas para el desempeño del cargo de Presidente de la Corporación.----------

CAPITULO UNDECIMO

DEL SINDICO GENERAL

ARTICULO CUARENTA Y DOS. - El Síndico es elegido por la Consiliatura. Tiene las siguientes funciones:

1.- Aconsejar la política económica de la Corporación y proponer las iniciativas, planes y medios necesarios y convenientes para el fortalecimiento patrimonial de la Corporación Universidad Piloto de Colombia. ----------

2.- Elaborar los estados financieros consolidados de la Corporación, los presupuestos y los acuerdos mensuales de gastos de aquellas dependencias de la misma a las cuales la Consiliatura haya otorgado autonomía administrativa así como el Inventario Anual de Bienes de la Corporación y someterlos a consideración de la Consiliatura.----------

3.- Dirigir el recaudo de los ingresos de la Corporación.---------

4.- Llevar bajo su dirección y responsabilidad la contabilidad de acuerdo con las Leyes Colombianas.----------

5.- Presentar mensualmente a la Consiliatura el informe sobre el estado de cuentas y gastos de la Corporación, conforme a los acuerdos mensuales de gastos respectivos o cuando así lo disponga la Consiliatura.----------

6.- Mantener bajo su custodia todos los bienes de la Corporación.-

7.- Asistir a las reuniones de la Consiliatura, con voz pero sin

voto.----------

8.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

PARAGRAFO : - Para desempeñar el cargo el Síndico se requiere Título Universitario y excelente reputación moral.----------

CAPITULO DOCE

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CUARENTA Y TRES. - La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, los cuales deberán ser Contadores Públicos, con matrícula vigente, con experiencia profesional no menor de cinco (5) años.----------

Su designación la hará la Sala General para un período de un (1) año, pero puede ser reelegido. Son sus funciones:

1.- Proceder en todas sus funciones de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas legales.----------

2.- Tendrá acceso a todas las dependencias de la Universidad, en materia de control contable y de inversiones, elementos muebles e inmuebles, etc.----------

3.- Deberá rendir informe en cada reunión de la Sala General y cuando se lo solicite la Consiliatura.----------

4.- Las demás que le sean asignadas por la Ley Colombiana, los Organismos Superiores, los Estatutos y demás reglamentos vigentes.----------

PARAGRAFO. - El suplente del Revisor Fiscal ejercerá el cargo del principal en los casos de ausencia temporal o total del principal hasta completar el período respectivo de acuerdo con la Ley Colombiana.----------

CAPITULO TRECE

DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. - El Patrimonio de la Corporación estará compuesto por:

a).- Los bienes muebles e inmuebles y obligaciones detalladas en los estados financieros de la Corporación a Diciembre 31 de cada año, certificados por el Revisor Fiscal de la Corporación.------

b).- Las futuras rentas que la Corporación arbitre por los conceptos y derechos permitidos por la Ley y que surjan del cobro por la prestación de los servicios.----------

c).- Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título obtuviere.----------

d).- Los auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de cualquier persona pública o privada, nacional o extranjera.----------

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. - La administración financiera, bajo la responsabilidad del síndico, se realizará con base en la elaboración y ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos, la organización de la estructura contable, los acuerdos mensuales de gastos y la racionalización de los costos de operación, garantizando la estabilidad y desarrollo institucional.----------

PARAGRAFO. - En el acápite de Ingresos se determinará detalladamente la fuente de cada ingreso y el concepto que lo origine. El de Egresos o Gastos, se dividirá en Gastos de Operación y Gastos de Inversión y en él se detallarán el motivo y distribución por objeto del Gasto, el programa y la unidad ejecutora.----------

En todo caso se destinarán unas partidas mínimas para programas de bienestar universitario y de investigación de acuerdo con la Ley.----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- Prohibiciones: Respecto del Patrimonio se prohibe lo siguiente:

1.- Destinar todo o en parte los bienes de la Institución afines distintos de los autorizados por la Ley Colombiana y por las normas Estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.----------

2.- Los bienes y rentas de la Institución serán de su exclusiva

propiedad y ni los Bienes ni su administración podrán confundirse con el de las personas o entidades fundadoras o benefactoras.----------

3.- La sola calidad de fundador no dá derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Institución.----------

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. - La Corporación para el logro de sus fines, puede tomar dinero en mutuo, comprar, vender o enajenar con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.----------

Puede así mismo transigir y comprometer.----------

CAPITULO CATORCE

INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- Establécese el siguiente régimen de incompatibilidades é inhabilidades:

a).- Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado docente de igual dedicación en la Corporación.-------

b).- No podrán ejercer funciones de Dirección, Administración, o Docencia, las personas naturales que se encuentren sancionadas por el Estado como consecuencia de la aplicación de la Ley.---

CAPITULO QUINCE

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. - **Duración**: La Corporación será de duración indefinida.----------

ARTICULO CINCUENTA. - **Disolución y Liquidación**:La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

1.- Imposibilidad legal para seguir desarrollando su objeto.------

2.- Cuando quede en firme la providencia que cancele la Personería Jurídica.----------

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. - Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Corporación se destinará a una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que indique la Sala General y que tenga

propósitos semejantes a los de la Universidad Piloto de Colombia.----

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. - La liquidación y transferencia de los bienes será hecha por el Presidente de la Corporación o por el liquidador o liquidadores designados por la Sala Ge- neral y en su defecto por la persona que para el caso designe el Gobierno Nacional, quien podrá reemplazar al liquidador cuando a su juicio se presente morosidad, incuria o mala fé en el proceso de liquidación.----------

PARAGRAFO. - En el proceso de disolución y liquidación podrá intervenir el Gobierno Nacional en orden a garantizar los intereses de la Educación Superior, de los Estudiantes, de los Profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.----------

CAPITULO DIECISEIS

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. - En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 30 de 1992,la Corporación adoptará, mediante reglamentación interna, los procedimientos de planeación, dirección, evaluación y control de sus actividades con el fin de lograr una administración eficaz, para lo cual podrá crear los Organismos que se requieran.---

La integración, funciones y calidades de sus miembros se hará constar en el respectivo reglamento.----------

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. - La Corporación elaborará y pondrá en ejecución todos los mecanismos internos y manuales de operación que permitan racionalizar los procesos de planeación, recursos educativos, información científica y estadística, admisiones, registro, control académico, administración de planta física, en la medida de su crecimiento y de acuerdo al plan de desarrollo aprobado porlaConsiliatura.----------

CAPITULO DIECISIETE

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. - Los presentes Estatutos solo pueden reformarse por decisión de la Sala General, aprobada mínimo por las cuatro quintas partes de los votos de los miembros que componen la

Corporación en el momento de adoptar la enmienda. Sin embargo, si la reforma versa sobre la modificación de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, sólo puede ser aprobada por unanimidad de los Miembros de la Sala General de la Corporación.----------

Toda reforma de los Estatutos debe ser aprobada en dos (2) debates entre los cuales medie un mes por lo menos.----------

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. - Los presentes Estatutos fueron aprobados en primer debate en la reunión extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 1993, en segundo debate en la reunión extraordinaria, el día 20 de Enero de 1994 y en tercer debate en la reunión extraoridnaria del 12 de Diciembre de 1994, y entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Ministerio de Educación Nacional.----------

En constancia de todo lo anterior se firma la presente Acta en Santa Fé de Bogotá, D.C., el día doce (12) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (1:994).-.....

Arq. JOSE HUGO ARANGUREN RIAÑO
Vicepresidente

Arq. JORGE SANCHEZ PUYANA
Secretario General

Arq. ALBERTO SANCHEZ MORENO

Arq. JAIRO ALFREDO FARFAN BARRETO

Arq. ANDRES LOBO-GUERRERO CAMPAGNOLI

Diligencia de Autenticación

El suscrito Notario Cuarenta del Círculo de Bogotá, D. E., hace constar que la firma que aparece en el presente documento, corresponde a Sánchez Stefano Jorge

C.C. No. 79.757.72 de Bta

La cual se encuentra registrada en este despacho.

Bogotá, D. E. 19 DIC. 1994

Autorizo el anterior reconocimiento

El Notario Cuarenta de Bogotá.

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO CUARENTA
Bogotá D.C.

Diligencia de Autenticación

El suscrito Notario Cuarenta del Círculo de Bogotá, D. E., hace constar que la firma que aparece en el presente documento, corresponde a Aranguren Gino José Flavio

C.C. No. 2929025 de Bta

La cual se encuentra registrada en este despacho.

Bogotá, D. E. 19 DIC. 1994

Autorizo el anterior reconocimiento

El Notario Cuarenta de Bogotá.

AGUSTIN CASTILLO ZARATE
NOTARIO CUARENTA
Bogotá D.C.